



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 JUN 2023

2023/5/1/0001111

VISTO: la gestión promovida por Consorcio del Uruguay Sociedad Anónima, por la que solicita autorización para reformar sus Estatutos;

RESULTANDO: I) que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de octubre de 2021, se resolvió la modificación de los artículos 4, 9, 11, 12 y 14;

II) que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 22 de noviembre de 2022, se le dio nueva redacción a los artículos 9 y 12;

CONSIDERANDO: que los organismos asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes, los que fueron favorables a la aprobación de la referida modificación, una vez subsanadas por el gestionante las observaciones formuladas;

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992 y demás disposiciones modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1032

RESUELVE:

1º) Apruébase la reforma de los artículos 4, 9, 11, 12 y 14 del Estatuto de Consorcio del Uruguay Sociedad Anónima, resuelta en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 21 de octubre de 2021, con la nueva redacción dada a los artículos 9 y 12 por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 22 de noviembre de 2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º) (Objeto): Su objeto es la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios de una institución de intermediación financiera administradora de grupos de ahorro y sus accesorios que permita la legislación y demás regulación vigente y, en particular, organizar y administrar agrupaciones, círculos cerrados o consorcios, cuyos adherentes aporten

CA/A-MR

fondos para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios, o para la obtención de un capital.”

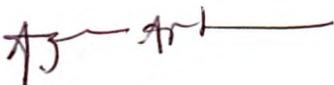
“Artículo 9°) (Directorio): La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por tres o más directores. El número de miembros del directorio será determinado por la asamblea de accionistas. La asamblea podrá designar el o los suplentes para el directorio. En caso de vacancia la asamblea determinará cuál o cuáles de los suplentes cubrirán las vacantes que se generen.”

“Artículo 11°) (Presidencia, vicepresidencia y directores delegados): La asamblea podrá determinar quién ocupará los cargos de presidente y vicepresidente del directorio. El directorio podrá designar uno o más directores delegados, quienes tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios. El directorio vigilará su actuación y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan.”

“Artículo 12°) (Convocatoria, quórum y mayoría): Al directorio lo convocará cualquiera de sus miembros. Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Resolverá por simple mayoría de votos de presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Estarán exentos de responsabilidad aquellos directores que no hayan votado la resolución y hayan dejado constancia en actas de su oposición o comunicado fehacientemente la misma a la sociedad dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que se haya tomado conocimiento de ella. Los directores desempeñarán personalmente sus cargos.”

“Artículo 14°) (Representación): La representación de la sociedad requerirá la actuación conjunta del Presidente y otro director o de dos directores cualesquiera.”

2°) Comuníquese al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación. Notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda, y archívese.



LACALLE POU LUIS